



Rad. 680013110004-2014-00369-00 PARTICION ADICIONAL LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El mandatario judicial de la demandante YAQUELINE CADENA FUENTES allega escrito el 2/02/2022 11:07AM, solicitando acumular al trámite de la referencia el proceso de Ocultamiento de Bienes adelantado en el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga bajo radicado 2021-00253-00.

El artículo 148 del CGP dispone que para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

Sobra recordar que a términos del artículo 518 del CGP hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas: **1.** Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae. **2.** De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente. **3.** Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y



correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110. **4.** Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501. **5.** El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.

Tratándose el trámite de la referencia de un proceso liquidatorio, la acumulación de procesos y demandas como tal no está prevista, pues tal como lo reseña el artículo 148 del CGP, sólo podrá formularse dicho pedimento para los procesos declarativos, razón por la cual la solicitud del Dr. VENANCIO MEZA MEDINA resulta improcedente.

En aras de dar trámite al proceso y de conformidad al artículo 518 del CGP en concordancia con lo señalado en el artículo 501 ibidem, se fija fecha para continuar con la diligencia **virtual** el **día VEINTIDOS (22)** del mes de **MARZO** del año 2022 a partir de la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a fin de resolver la objeción planteada a través de apoderado por el demandado CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA respecto al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-207952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes y abogados) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, descargar la aplicación **Microsoft Teams** e ingresar 5 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

Teniendo en cuenta que el demandado CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA no prestó colaboración al perito LUIS ALBERTO ORREGO USUGA para realizar el avalúo del 50% del inmueble ubicado en la Carrera 17 No 59-70 Barrio Ricaurte de Bucaramanga, se **requiere** a las partes para que alleguen certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-207952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **022** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE FEBRERO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia